

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (EN LO SUCESIVO FISM), CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO "FAIS"), DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS, ASISTIDO POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PABLO ELIZONDO GARCÍA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo "LA LEY") en su Artículo 25 establece, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se compone del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33 de "LA LEY".
2. El Artículo 33 de "LA LEY" dispone que las aportaciones federales que reciben los Estados y los Municipios con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros que señala el mismo Artículo.

En el caso del FISM, "LA LEY" señala que sus recursos deben ser aplicados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. En el caso del FISE, debe destinarse a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

3. El Artículo 32 de "LA LEY" establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Por su parte, el Artículo 44 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar el monto y calendarización del gasto

federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.

5. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de "LA LEY", "LA SEDESOL" distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, de acuerdo con una fórmula específica detallada en citado Artículo.
6. El Artículo 35 de "LA LEY" establece que los Estados, previo convenio con "LA SEDESOL", distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y calcularán las distribuciones del mismo, correspondientes a sus Municipios, aplicando la fórmula contenida en el Artículo 34, misma que enfatiza el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Asimismo, dispone que para el cálculo los Estados utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y que en caso de que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula detallada en el Artículo 34, se utilizarán las cuatro variables sumadas y ponderadas, que establece el propio Artículo 35.
7. Para efectos de lo anterior, el mismo Artículo 35 de "LA LEY" señala que con el objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, "LA SEDESOL" publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.
8. El Artículo antes referido señala que la distribución de recursos del FISM por municipio debe ser publicada por los Estados en sus respectivos órganos oficiales de difusión, junto con la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.
9. Asimismo, de conformidad con el Artículo 35 de "LA LEY", los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del Artículo 32 de "LA LEY". Dicho calendario deberá publicarse por los gobiernos estatales, , en su respectivo órgano de difusión oficial.
10. El Artículo 33 de "LA LEY" en su fracción IV señala que los Estados y Municipios – en este caso a través de los Estados – deberán proporcionar a "LA SEDESOL" la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41 y 107,

y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 1, 3, y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 6, 9, 18, 37, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 134 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 18, fracción II y 21, fracciones V, XVIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y 4°, fracciones III y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las partes han decidido establecer los compromisos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer la metodología, fuentes de información y mecanismo para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente a sus municipios.

SEGUNDA. Metodología de Distribución. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último actuará conforme a la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 34 de la Ley antes señalada, "EL ESTADO" podrá utilizar la fórmula descrita en el Artículo 35 de la referida Ley.

TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el cálculo de la distribución de recursos. Para tal fin, tal como lo establece el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, LA SEDESOL publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información disponibles para el cálculo correspondiente.

CUARTA. Del Anexo. El presente Convenio deberá acompañarse de un Anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del FISM, así como las variables y fuentes de información que se utilizarán para realizar los cálculos.

El Anexo deberá incluir los resultados que deriven de aplicar la fórmula y metodología correspondiente, con las siguientes características:

- **Con la Fórmula por Artículo 34:** Clave INEGI del municipio, nombre del municipio, masa carencial del municipio y distribución porcentual para cada municipio.
- **Con la Fórmula por Artículo 35:** Clave INEGI del municipio, nombre del municipio, valores absolutos correspondientes a cada una de las cuatro variables establecidas en el Artículo 35 de la Ley y la distribución porcentual para cada municipio.

El Anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno Estatal y los Representantes designados por LA SEDESOL. El Anexo deberá renovarse cada año mientras el presente Convenio se mantenga vigente.

QUINTA. Formalización de la Distribución. Las distribuciones porcentuales y montos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a los municipios del "ESTADO" deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión, debiendo además publicar la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, "EL ESTADO" enviará una copia del documento correspondiente a "LA SEDESOL", para conocimiento de ésta.

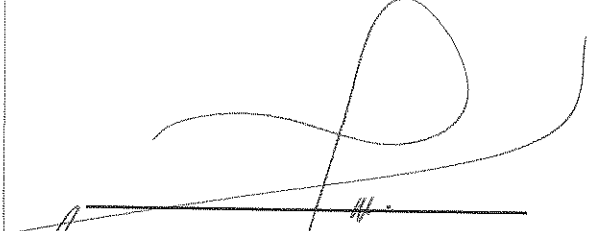

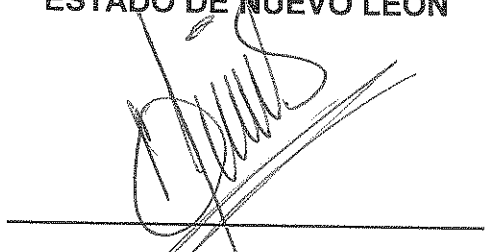
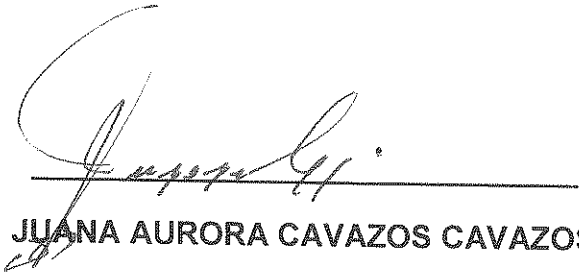
SEXTA. Requerimientos de Información. Las partes acuerdan que "LA SEDESOL" solicitará al "ESTADO" la información relativa al uso de los recursos del FISE y FISM, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, en que se describirá la información requerida así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable en la materia.

SEPTIMA. Controversias. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable.

OCTAVA.- Modificaciones. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", convienen que este instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo que formará parte del presente Convenio.

NOVENA. Vigencia. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los 15 días del mes de septiembre del año 2015 o hasta la conclusión de la presente administración pública estatal o de la presente administración pública federal, dependiendo del supuesto que se actualice primero.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 1° del mes de marzo del año 2013.

| POR "LA SEDESOL" | POR "EL ESTADO" |
|--|---|
| <p data-bbox="224 327 792 401">SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p>  <p data-bbox="261 642 753 678">JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS</p> | <p data-bbox="834 338 1446 443">EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>  <p data-bbox="922 653 1349 688">RODOLFO GÓMEZ ACOSTA</p> |
| <p data-bbox="261 747 748 821">EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>  <p data-bbox="293 1056 711 1092">PABLO ELIZONDO GARCÍA</p> | <p data-bbox="834 747 1442 831">LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>  <p data-bbox="841 1062 1425 1098">JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS</p> |

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al Estado de Nuevo León, de fecha 1° de marzo de 2013.

ANEXO METODOLÓGICO POR ARTÍCULO 35

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN UTILIZARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE ACUERDO A LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FISM Y FIRMADO EL DÍA 1° DEL MES DE MARZO DEL MISMO AÑO Y CON VIGENCIA HASTA EL DIA 15 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015

PRIMERO.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se da a conocer la metodología para el cálculo de la distribución del FISM, para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), toda vez la disponibilidad de información permite la aplicación de la fórmula descrita en el Artículo 35 de la LCF.

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del Artículo 35 de la LCF, es necesario utilizar las normas, valores, fuentes y variables descritas en los apartados tercero, cuarto y quinto.

TERCERO.- Las normas establecidas para cada una de las cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas, señaladas en el artículo 35 de la LCF y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 de la LCF, la fórmula aplicable para la distribución de este Fondo entre los Municipios del Estado es la siguiente:

Fórmula:

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

En donde:

- $R_{i1, \dots, 4}$ = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo Municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.
 $\beta_{1, \dots, 4}$ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP para todos los Municipios del Estado de Nuevo León, se suman los resultados obtenidos y se calcula su distribución porcentual, multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero correspondiente, para obtener el monto que corresponde a cada Municipio.

R_1 = Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición.

R_2 = Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir, respecto de la población del Estado en igual situación.

R_3 = Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R_4 = Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Así para estimar los rezagos municipales ($R_{1, \dots, 4}$) se considera la población municipal que se ubica bajo las normas anteriores y se divide entre la población estatal que muestra las mismas condiciones, en cada una de las variables.

QUINTO.- El cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo, se realiza a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los tomos correspondientes al Estado de Nuevo León.

**VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADAS
EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN PARA 2013**

| Necesidad | Variables, XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 | Fuente |
|--------------------------------|--|---|
| Ingreso | Población ocupada que percibe menos de dos salarios mínimos | XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Población ocupada y su distribución porcentual según ingreso por trabajo para cada municipio). |
| Nivel educativo | Población de 15 años o más que no sepa leer y escribir | XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo). |
| Disponibilidad de drenaje | Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle | XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Ocupantes de viviendas particulares habitadas por municipio, disponibilidad de excusado y admisión de agua según disponibilidad de drenaje y lugar de desalojo). |
| Disponibilidad de electricidad | Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad | XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Ocupantes de viviendas particulares habitadas por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua según disponibilidad de drenaje y lugar de desalojo). |

SEXTO.- Derivado de la aplicación de la fórmula prevista en Artículo 35 de la LCF y de la metodología descrita en el numeral cuarto de este Anexo, así como del uso de las variables y fuentes mencionadas en el numeral quinto de este Anexo, se obtiene la siguiente distribución porcentual del Fondo para la Infraestructura Social Municipal:

**COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM) 2013**

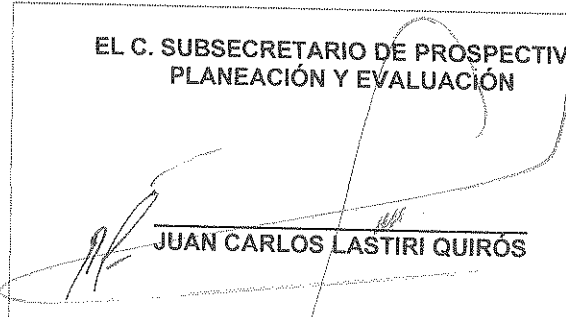
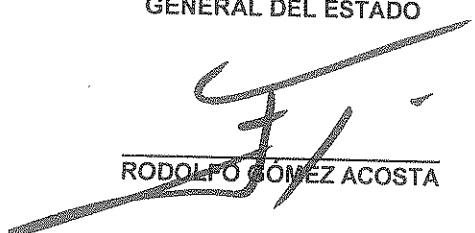
| Municipio | ART 35 (CENSO 2010) |
|------------------------|-----------------------------|
| | Coeficiente de Distribución |
| Abasolo | 0.00141466 |
| Agualeguas | 0.00193521 |
| Los Aldamas | 0.00110714 |
| Allende | 0.00735167 |
| Anáhuac | 0.01745763 |
| Apodaca | 0.04702504 |
| Aramberri | 0.03848418 |
| Bustamante | 0.00169064 |
| Cadereyta Jiménez | 0.02487538 |
| Carmen | 0.00476851 |
| Cerralvo | 0.00430805 |
| Ciénega de Flores | 0.00365149 |
| China | 0.00805917 |
| Dr. Arroyo | 0.09018011 |
| Dr. Coss | 0.00124669 |
| Dr. González | 0.00285571 |
| Galeana | 0.05503553 |
| García | 0.03208009 |
| San Pedro Garza García | 0.00890606 |
| Gral. Bravo | 0.00597600 |
| Gral. Escobedo | 0.06029794 |
| Gral. Terán | 0.01870339 |
| Gral. Treviño | 0.00114359 |
| Gral. Zaragoza | 0.01965047 |
| Gral. Zuazua | 0.00677043 |
| Guadalupe | 0.07141664 |
| Los Herreras | 0.00139755 |
| Higueras | 0.00102041 |
| Hualahuises | 0.00381844 |
| Iturbide | 0.01055402 |
| Juárez | 0.03382931 |
| Lampazos de Naranjo | 0.00324399 |
| Linares | 0.05357399 |
| Marín | 0.00105435 |
| Melchor Ocampo | 0.00027865 |
| Mier y Noriega | 0.01393385 |
| Mina | 0.00460179 |
| Montemorelos | 0.03347686 |
| Monterrey | 0.15834621 |
| Parás | 0.00088461 |

| | |
|--------------------------|-------------------|
| Pesquería | 0.00696763 |
| Los Ramones | 0.00422405 |
| Rayones | 0.00460621 |
| Sabinas Hidalgo | 0.01203735 |
| Salinas Victoria | 0.02097368 |
| San Nicolás de los Garza | 0.03065749 |
| Hidalgo | 0.00362295 |
| Santa Catarina | 0.04252124 |
| Santiago | 0.01287601 |
| Vallecillo | 0.00263878 |
| Villaldama | 0.00246917 |
| TOTAL | 1.00000000 |

SÉPTIMO.- En el caso de que el Estado cuente con municipios de reciente creación no registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geostatísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

OCTAVO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la LCF, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los estados calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

El presente documento, que consta de 4 hojas, se firma para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 1° de marzo del año 2013 y forma parte del "CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE NUEVO LEÓN", formalizado entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" con fecha de 1° de marzo de 2013, como Anexo del mismo.

| | |
|--|--|
| <p>EL C. SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p>  <p>JUAN CARLOS LASTIRI QUIROS</p> | <p>EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO</p>  <p>RODOLFO GÓMEZ ACOSTA</p> |
|--|--|